

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTIMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA**, para el efecto de eliminar como requisito para el otorgamiento de becas y estímulos educativos el obtener un promedio general igual o superior a 9.0 en educación básica, medio superior y superior, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La gran mayoría de los estudiantes hemos crecido con la idea de que las becas son sólo para las personas con talento. Esto no es cierto, al contrario, existen numerosas fundaciones cuyos parámetros principales para otorgar este tipo de apoyos están en función de la ocupación del padre, del origen del solicitante, del tema seleccionado de los estudios y, principalmente, de la situación económica de las familias.

Otra percepción muy arraigada es que los procesos de solicitud de becas toman mucho tiempo y son excesivamente burocráticos.

De acuerdo con estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México presenta un índice de deserción escolar de 50%, uno de los más elevados en América Latina.

No pretendo encontrar las causas que originan este lamentable dato estadístico, pues para ello se requiere un estudio multi-sociológico a fondo, pero estoy convencido que una de las razones que causan este alto índice de deserción escolar es la falta de recursos económicos en las familias, lo cual desemboca en una alimentación deficiente, y esta a su vez en un bajo rendimiento académico, lo que finalmente representa un impedimento, de acuerdo con la Ley vigente, para que nuestros niños puedan acceder a una beca.

Pongámoslo en términos claros:

Cuando un niño no tiene los recursos para poder desayunar o comer, mantenerse abrigado y viviendo en un entorno familiar con estabilidad económica y emocional, es imposible pedirle que eleve su promedio.

Y desafortunadamente la desigualdad social es mayor entre los estudiantes con malas notas.

Por eso es de vital importancia que el otorgamiento de becas a los estudiantes de escasos recursos que cursen la educación básica, media

superior y superior en instituciones públicas, no esté sujeto o condicionado a la obtención de altos promedios escolares, en este caso a un promedio de 9.0, sino al mantenimiento de un estatus regular en sus estudios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTIMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 31, fracciones I y IV de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Además de los requisitos generales aplicables a los aspirantes a recibir beca o estímulo educativo, en el caso específico de las becas para alumnos de escuelas públicas y particulares y estímulos a la excelencia, para estudios de posgrado, deportivo, cultural, cívico, emprendedor y al desarrollo integral, se requerirán los siguientes:

I.- Para el caso de las becas para alumnos de escuelas públicas y particulares, acreditar un **promedio general aprobatorio**, tanto en educación básica como en los niveles medio superior y superior.

II al III.- Se mantienen iguales.

IV.- Para el caso de los estímulos al desarrollo integral, se deberá acreditar un promedio general **aprobatorio** obtenido en el ciclo escolar en curso o inmediato anterior.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A t e n t a m e n t e**

Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre del 2015.

**DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**